

## REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 6 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra a folios solicitud de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2018 00 109 00			
DEMANDANTE	Tobías Rojas Orjuela	C.C. No.	5.895.786
DEMANDADOS	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
PRETENSIÓN	Incremento pensional del 14%		

### De la solicitud de condena en costas

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante memorial allegado al despacho el 16 de septiembre de 2019 por la parte actora, se presentó el desistimiento de todas las pretensiones y solicitud de no condenar en costas.

Posteriormente, mediante auto del 21 de octubre de 2019, el despacho resolvió aceptar el desistimiento presentado, no condenar en costas y archivar las diligencias.

No obstante, mediante escrito allegado a la secretaría del despacho el 24 de octubre de 2019, Colpensi<mark>ones sol</mark>icita se condene en costas a la parte actora, toda vez que su actuar le generó costos, no obstante, no obra a folios constancia de ello.

## Consideraciones del despacho

Para resolver e<mark>l despa</mark>cho de<mark>be tener</mark> en cuenta el <mark>tenor lit</mark>eral del artículo 365 del CGP que establece:

## "Artículo 365 Condena en Costas. (...)

- 8. Solo habrá lugar <mark>a co</mark>stas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.
- 9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas (...)"

Así las cosas, y toda vez que no obra a folios prueba fehaciente de que la demandada haya incurrido en gastos dentro del presente asunto, que transcurrido más de un mes no presentó oposición al desistimiento ni a la petición de no emitir condena en costas y que el actuar de la parte actora obedeció al cambio de jurisprudencia que se presentó en dicha fecha en materia de incrementos pensionales y no al capricho del actor, se Resuelve:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud elevada por COLPENSIONES por las razones expuestas.

**<u>SEGUNDOO</u>**: En firme la presente providencia, devuélvase el expediente a la parte interesada, previa desanotación en el libro radicador de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



## REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10 <u>jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

## JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

#### Secretaría

BOGOTÁ D.C., 13 DE JULIO DE 2022.

Por ESTADO No. <u>**101**</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO



# Firmado Por: Julio Alberto Jaramillo Zabala Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d2eca9b8e1ae2a7cb79dfa9e3f009b51a6ef62701cfd300ffe490e90edfac38

Documento generado en 13/07/2022 11:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica